



MENDOZA

DECRETO 1732/2019 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Programa de Ampliación de la Cobertura Efectiva en Salud (PACES).

Del: 06/08/2019; Boletín Oficial: 20/03/2020

Visto el expediente EX-2019-03211799 -GDEMZA- PROGSUMAR#MSDSYD, en el cual se solicita la implementación del Programa de Ampliación de la Cobertura Efectiva en Salud (PACES); y

CONSIDERANDO:

Que obran como antecedentes los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 2724/02, 1140/04; Resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación Nros. 198/03, 1976/06, 1195/12, 1460/12, 866/15, 1013/18; Resoluciones de la Secretaría de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación Nros. 518 y 631 de 2019, Resolución del ex Ministerio de Salud de la Provincia N° 146/06, de fecha 1 de febrero de 2006 (Creación del Seguro Materno Infantil Provincial) y el Decreto N° 340/13 (Creación del Seguro Provincial de Salud); Convenios Marco de Participación/Adhesión en el Plan Nacer, Programa Sumar y Programa de Ampliación de la Cobertura Efectiva en Salud;

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2724 de fecha 31 de diciembre de 2002 se creó el Seguro de Salud Materno-Infantil para la atención de la cobertura médico-asistencial y de las prestaciones sociales en forma integral y universal, para la mujer embarazada, la mujer en edad fértil y los niños de hasta cinco años de edad, bajo la dependencia del entonces Ministerio de Salud de la Nación;

Que en el año 2003 el entonces Ministerio de Salud de la Nación emitió la Resolución N° 198 de fecha 15 de agosto de 2003 que creó, en la órbita de la Secretaría de Programas Sanitarios, el Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales en el marco del Seguro de Salud Materno-Infantil, para asistir a las Jurisdicciones, en la creación de los seguros materno-infantiles locales;

Que por el Artículo 4° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1140 de fecha 31 de agosto de 2004 y por Resolución N° 1976 de fecha 19 de diciembre de 2006 del ex Ministerio de Salud de la Nación se fue modificando oportunamente la denominación del Programa definiéndose finalmente como PLAN NACER;

Que durante la primera fase del PLAN NACER se incorporó a las Provincias pertenecientes a las regiones del NOA y NEA, por tratarse de las Jurisdicciones que presentaban los índices más desfavorables de morbi-mortalidad materna e infantil; y a partir del año 2007 se dio inicio a la segunda fase del Programa incorporándose las restantes Jurisdicciones del País;

Que conforme al marco establecido por la normativa del Programa, la Jurisdicción Mendoza creó el Seguro Materno Infantil Provincial mediante la Resolución N° 146, de fecha 01 de febrero de 2006. En ese contexto, el Ministerio de Salud de la Nación y la Jurisdicción Mendoza suscribieron un CONVENIO MARCO que rigió la participación de la JURISDICCIÓN y su relación con la NACIÓN, en el marco del PLAN NACER;

Que para el financiamiento de ambas fases, el Gobierno Argentino suscribió los Convenios de Préstamo BIRF N° 7225-AR y N° 7409-AR;

Que mediante Acta suscripta con fecha 11 de diciembre de 2009, en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), la Nación y las Jurisdicciones acordaron los lineamientos

generales para la extensión de la cobertura de salud del PLAN NACER a través de la incorporación de módulos integrales de atención de cardiopatías congénitas al Plan de Servicios de Salud del Programa, a fin de contribuir de manera significativa a la reducción de las causas duras de mortalidad infantil;

Que por ello se acordó la creación de un Fondo de Reaseguramiento Solidario (FRS), integrado por fondos del PLAN NACER, y con el propósito de garantizar el financiamiento de la atención integral de las cardiopatías congénitas para todos los niños y niñas con cobertura pública exclusiva;

Que en el año 2012 se incorporaron al Plan de Servicios de Salud del PLAN NACER, las prestaciones del Paquete Perinatal de Alta Complejidad (PPAC);

Que en virtud de los resultados alcanzados a partir de la implementación del PLAN NACER y a los efectos de ampliar su alcance, el entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, se creó por medio de las Resoluciones N° 1195 de fecha 9 de agosto de 2012 y N° 1460 de fecha 7 de septiembre de 2012, el PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE SEGUROS PUBLICOS DE SALUD - PROGRAMA SUMAR, para asistir a todas las jurisdicciones del país en la ampliación de la cobertura de salud;

Que dicho PROGRAMA fue ampliado por medio de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° 866 de fecha 29 de junio de 2015;

Que para su implementación, el Gobierno de Mendoza suscribió junto con la Nación el Convenio Marco, el cual rigió su participación en el PROGRAMA SUMAR. Con relación al mismo, las partes suscribieron oportunamente Addendas para la ampliación de la población objetivo y luego a fin de acordar la extensión de la vigencia de la implementación del PROGRAMA;

Que a los fines del financiamiento parcial del PROGRAMA, la Nación suscribió con el BIRF los Convenios de Préstamo N° 8062 AR y N° 8516-AR;

Que a partir de la implementación del Convenio de Préstamo BIRF N° 8062-AR, se determinó que un conjunto de módulos y prestaciones para la atención de cardiopatías congénitas, malformaciones neonatales y perinatología de alta complejidad serían consideradas como Enfermedades Catastróficas y que su financiamiento se realizaría a través del Fondo de Reaseguramiento Solidario de Enfermedades Catastróficas (FRSEC);

Que el ex Ministerio de Salud de Mendoza amplió el Seguro Materno Infantil Provincial mediante la Resolución N° 146 de fecha 01 de febrero de 2006 creando el Seguro de Salud Provincial;

Que, por medio de la Resolución N° 1013 de fecha 28 de mayo de 2018 del entonces Ministerio de Salud de la Nación, se aprobó el texto del Convenio Marco de Adhesión a la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD que establece los lineamientos de la implementación conjunta de dicha estrategia por parte de la Nación y las Jurisdicciones;

Que a través del Decreto N° 1130 de fecha 12 de diciembre de 2018, el Gobierno Nacional aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8853-AR, a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF);

Que mediante la Resolución N° 518 de fecha 12 de marzo de 2019, la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación creó el PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EFECTIVA EN SALUD - PACES;

Que la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, en fecha 03 de abril de 2019, dictó la Resolución N° 631, la cual aprueba el modelo de CONVENIO MARCO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EFECTIVA EN SALUD;

Que el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación se encuentran en proceso de la suscripción del CONVENIO MARCO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EFECTIVA EN SALUD;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°- Impleméntese en el marco de la estrategia nacional de la Cobertura Universal de la Salud (CUS), el PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EFECTIVA EN SALUD -PACES, creado por la Resolución N° 518/19 de la Secretaria de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

Art. 2°- Establézcase que el PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EFECTIVA EN SALUD - PACES, a nivel jurisdiccional, tendrá como objetivos generales, incrementar la cobertura efectiva y equitativa de servicios de salud priorizados para la población con cobertura pública exclusiva y fortalecer el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Jurisdicción permitiendo lograr un sistema de salud integrado.

Art. 3°- Establézcase que la implementación estratégica y operativa del PACES será llevada a cabo por medio del Seguro Público Provincial de Salud (SPS) pre-existente. A tal fin los recursos humanos pertenecientes al PROGRAMA SUMAR serán transferidos gradualmente al PACES, a partir de la fecha de vigencia de la presente norma legal.

Art. 4°- Créese en el ámbito de la Jurisdicción, la Unidad de Implementación del Programa (UIP), sobre la base de la pre-existente Unidad de Gestión del Seguro Público Provincial de Salud (UGSP Programa SUMAR), la cual tendrá facultades suficientes para dirigir y administrar el SPS, conducir las gestiones ante el Equipo Coordinador del Programa (ECP), efectuar contrataciones con establecimientos públicos de salud y realizar todo acto que resulte necesario para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Art. 5°- Establézcase que la Unidad de Implementación del Programa UIP se mantendrá en funcionamiento durante todo el período de tiempo en el cual se desarrolle el Programa y será coordinada por la Dra. Yemina Marzetti, DNI N° 29.375.576 u otro profesional asignado por la autoridad del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes o repartición que en el futuro lo reemplace.

Art. 6°- Ratifíquense los lineamientos y bases del Programa de Ampliación de la Cobertura Efectiva en Salud previstos en la Resolución N° 518/19 de la Secretaría de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

Art. 7°- Comuníquese publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Alfredo V. Cornejo

